



Procuración del Tesoro de la Nación

BUENOS AIRES, 17 ENE 2007

SEÑOR SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

Se solicita la opinión de esta Procuración del Tesoro de la Nación respecto del trámite de la licitación pública nacional e internacional convocada por ese Ministerio para la adquisición de tres sistemas de reconocimiento facial.

Específicamente se solicita la opinión de esta Casa acerca de si la publicidad de la convocatoria ha sido suficiente para satisfacer las exigencias del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública vigente.

- I -

ANTECEDENTES

1. De las actuaciones remitidas surge que por Resolución N° 0838/06 del Ministerio del Interior se autorizó el llamado a una licitación pública, por el sistema de etapa múltiple, para la adquisición de los sistemas mencionados.

Si bien la Resolución no especificó de manera expresa si se trataba de una licitación nacional e internacional o sólo nacional, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que por la misma Resolución se aprobó corresponde a una licitación nacional e internacional (v. fs. 65/67 y 68/99).

La publicidad de la convocatoria se realizó a través de avisos en el Boletín Oficial y en los diarios La Nación

y Clarín, en los que no se hizo mención al carácter internacional del llamado (v. fs. 109/114).

A tenor del informe de la Dirección de Patrimonio y Suministros del Ministerio del Interior que corre a fojas 960/963, también se habría publicado en las páginas de Internet del Boletín Oficial y de la Oficina Nacional de Contrataciones.

2. El pliego fue adquirido por doce firmas pero sólo una, *Rafael Armament Development Authority Ltd.*, presentó una oferta.

Conforme al Acta de Precalificación, dicha firma obtuvo el máximo puntaje establecido en las especificaciones técnicas respectivas (v. fs. 953/954).

3. La citada Dirección de Patrimonio y Suministros señaló que a la licitación se le dio el carácter de nacional e internacional, a fin de asegurar la mayor competencia, en resguardo del principio de concurrencia y a fin de proteger el interés público comprometido, dado que los sistemas licitados son de una tecnología de punta y sólo son fabricados por unas pocas firmas en el mundo y no todas ellas tienen filiales argentinas.

3.1. Pendiente la apertura del sobre B, la misma Dirección consultó al servicio jurídico permanente de la jurisdicción si, a su juicio, se ha cumplido con la publicidad o difusión requerida para una licitación nacional e internacional y si ha quedado habilitada la apertura del segundo sobre (v. fs. 960/963).



Procuración del Tesoro de la Nación

4. El servicio consultado, en lo esencial, resaltó que las publicaciones efectuadas en las páginas de Internet del Boletín Oficial y de la Oficina Nacional de Contrataciones han permitido la publicidad internacional del llamado, en tanto resulta innegable que puede accederse a este medio desde la mayor parte de los países, por lo que si bien no se han seguido estrictamente los recaudos establecidos en los Decretos N° 436/00 (B.O. 5-6-00) y N° 1023/01 (B.O. 16-8-01), respecto de la publicaciones en diarios internacionales, lo cierto es que se habría seguido *...el lineamiento general de dichas normas...*

También señaló que debe tenerse presente el principio de conservación de los actos jurídicos, la inadmisibilidad de la nulidad por la nulidad misma, así como la interpretación necesariamente restrictiva del régimen de nulidades, por lo que concluyó que existirían fundamentos suficientes para la prosecución del trámite si la autoridad con facultades para resolver así lo considera por razones de oportunidad, mérito o conveniencia (v. fs. 964/971).

5. A fojas 972 se solicitó la opinión de esta casa.

- II -

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

1. El Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, dictado por el Poder Ejecutivo en ejercicio de facultades delegadas por el Congreso de la Nación, en el artículo 32 regula la publicidad y difusión de las convocatorias a presen-

tar ofertas en las licitaciones y concursos públicos que no se realicen en formato digital. Tratándose de licitaciones o concursos internacionales, establece que *...deberán disponerse las publicaciones pertinentes en países extranjeros...*, con una antelación no menor de cuarenta días corridos, en la forma y modalidades que establezca la reglamentación.

Ello, sin perjuicio de establecer que todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, se difundirán por Internet u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, en el sitio del Órgano Rector, por el tiempo que allí establece.

2. Por su lado, el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000 -reglamentario del referido Régimen de Contrataciones a tenor de lo establecido en su artículo 39-, establece que cuando se trate de licitaciones o concursos internacionales, deberán disponerse publicaciones en los países correspondientes (v. art. 14).

3. Si bien de las constancias de autos surge que el pliego fue adquirido por empresas extranjeras, lo que demuestra la trascendencia de nuestras fronteras en cuanto al conocimiento de la licitación, de todos modos los mecanismos de publicitación de ésta resultaron insuficientes para considerarlos completos cumplidores de los decretos N° 1023/2001 y N° 436/2000, que recogen los principios generales de publicidad, concurrencia, igualdad y transparencia.

*Procuración del Tesoro de la Nación*

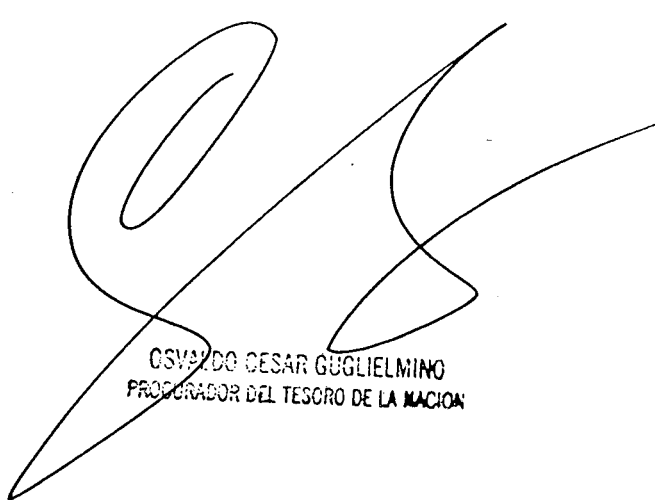
- III -

CONCLUSIÓN

Atendiendo a esos principios del proceso licitatorio y a las normas citadas, considero que la publicidad y difusión de la convocatoria a presentar ofertas en la licitación nacional e internacional sobre la que trata el presente, es insuficiente para satisfacer los requisitos exigidos por el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

DICTAMEN N°

01



OSVALDO CESAR GUGLIELMINO
PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION